

No.	Descripcion del Hallazgo	Accion de Mejoramiento a desarrollar	Area Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminacion		
1	En la gestión presupuestal de ingresos de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, durante la vigencia 2018 quedaron por recaudar \$ 49.365.131,00 correspondiente al 18,31%, del presupuesto de ingresos inicialmente aprobado, evidenciándose una sobre estimación del presupuesto y debilidades en el análisis de las fuentes de recursos de ingreso de la entidad.	Se realizará la reducción presupuestal a las futuras vigencias para que no se evidencie una sobre estimación del presupuesto y no existan debilidades en el análisis de las fuentes de recursos de ingreso de la entidad.	Rectoria	Rector	01/01/2019	31/12/2019	100%	Acuerdo de Reduccion del presupuesto realizado.
2	La Institución Educativa Soledad Román de Núñez presenta inconsistencia en la rendición de cuenta presentada en las plataformas SIA observa y Sia Contraloría, En la plataforma Sia Observa se reportaron 44 contratos por valor de "\$ 204.194.050", y en la plataforma Sia contraloría en el formato F24A1 de contratación, se rindieron 45 contratos por valor de \$ 202.694.050, presentándose una diferencia en un (1) contrato y en valor de \$ 1.500.000	Se reportarán los contratos suscritos por la Institucion Educativa en laS PlataformaS Sia Observa y Sia Contraloria sin presentar diferencias en los contratos.	Rectoria y P.U	Rector y P.U	01/01/2019	31/12/2019	100%	Contratos rendidos en Sia Observa y Sia Contraloria sin diferencias.
3	En el contrato N° 3 del 2018 cuyo contratista es CESCO SAS y su objeto contractual es "Actualización contable y presupuestal de enero a junio de 2018 y servicios contables y presupuestales de julio a diciembre de 2018", por valor de \$ 10.200.000,00, no se evidencia durante la etapa precontractual las dos cotizaciones mínimas necesarias para la selección del contratista, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la Institución Educativa.	Se procederá a anexar las cotizaciones mínimas necesarias para la selección del contratista para cumplir con lo establecido en el manual de contratación de la Institución Educativa	Rectoria y P.U	Rector y P.U	01/01/2019	31/12/2019	100%	Contratos con cotizaciones y todos los requisitos de ley.
4	En relación con los contratos de ventas escolares las IL se presenta la siguiente observación en relación con la capacidad jurídica para la suscripción de los mismos en consideración a los siguientes tópicos normativos: La capacidad y la competencia para celebrar contratos resulta ser una característica especial de los contratos administrativos, en la de que a una de las partes que interviene el Estado se le no exige sólo la capacidad, que resulta necesaria para cualquiera de las partes que por regla general en la celebración de un contrato, sino además la competencia del funcionario y del organismo para celebrarlo. El funcionario ente público, además de ser capaces, han de ser competentes, por cuanto para la administración pública la celebración de un contrato, además del acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos entre las partes, constituye una actuación administrativa, que incluso algunos consideran como un acto administrativo bilateral de carácter complejo. Siendo que no hay en la legislación reconocimiento de personería jurídica a los establecimientos educativos a través de los cuales el Estado presta el servicio público de educación preescolar, básica y media; las instituciones educativas al carecer de esa personería jurídica, celebran contratos estatales por expresa disposición legal a través de la cual se les ha otorgado a los rectores la facultad de ordenar el gasto con cargo a los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, como así lo dispone el numeral 10.16. del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 que reza: Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. Reglamentada por el Decreto de unificación 1075 de 2015 que establece en sus artículos Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Y Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos	Se corregirá la mencionada situación y de acuerdo a las directrices dadas en la reunion de agosto del presente año por Secretaria de Educacion, Contraloria y Personero, estaremos dispuestos a acatar lo que decida la Alcaldia al respecto para asumir a cabalidad las responsabilidades en materia administrativa y asi cumplir con la normatividad vigente.	Rectoria	Rector	01/01/2019	31/12/2019	50%	Contrato de tienda escolar de acuerdo a las directrices dadas por Secretaria de Educacion Distrital

CONTRALORIA DISTRICTAL DE CARTAGENA
Radicado E201912134 Clave NPE7
 Fecha y Hora 2019-12-13 2:32 PM
 Tipo CARTA Folio 1 FOLIO ANEXA 1 FILIO 1 CD
 Pagina www.contraloriadecartagena.gov.co

Elaboró: EUDENIS MELENDEZ CARABALLO
 Revisó: WILMER SALCEDO MISAS
 Aprobó: JUAN PABLO RIVERA MARTELO

Cargo: P.U y Admto.
 Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL

FIRMA RECTOR
 INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ

Recibido 13/12/2019
 Hacia: A. del Gonz
 11:25 AM
 J. P. J. CD
 YCD